

R2026000243

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a determinar la persona que ocupó puesto de Auxiliar Administrativo en el Centro de Salud de Tamaraceite después del dos de abril de 1996.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de la Salud de Gran Canaria. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de marzo de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la resolución nº (...)/2026 de la gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria del Servicio Canario de la Salud de fecha 12 de febrero de 2026, que resuelve la solicitud de información del 19 de enero de 2026, y relativa a **persona que ocupó puesto de Auxiliar Administrativo en el Centro de Salud de Tamaraceite después del 2 de abril de 1996.**

Segundo.- En particular, la ahora reclamante, solicitó:

“Solicitud de información sobre la persona que ocupó el puesto de Auxiliar Administrativo en el Centro de Salud de Tamaraceite tras mi cese el 02/04/1996, ya fuera mediante nombramiento interino, sustitución u otra forma de provisión.”

Tercero. – Mediante resolución nº (...) /2026 de la gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria del Servicio Canario de la Salud de 12 de febrero de 2026, que le fuera notificada mediante comparecencia en sede electrónica de misma fecha, se acuerda conceder acceso a la información solicitada.

Cuarto.- Frente a dicha resolución, la reclamante alega, ente otros, lo siguiente:

“Primero. Que se tenga por presentada la presente RECLAMACIÓN por incumplimiento y falta de ejecución de la Resolución (...) /2026 de la Gerencia de Atención Primaria que concedió el acceso a la información solicitada en el Expediente SAIP n.º 19/2026.

Segundo. Que, previos los trámites oportunos, se dicte resolución ESTIMANDO la presente reclamación y se ordene a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria:

- a) La **EJECUCIÓN INMEDIATA** de la Resolución (...)/2026, mediante la remisión efectiva de la información cuyo acceso fue concedido, por vía electrónica (notificación sede o correo funcion365.cdm@yandex.com) o mediante comparecencia presencial para recogida directa.
- b) Que dicha remisión se efectúe en el plazo más breve posible, atendida la urgencia acreditada del procedimiento administrativo en curso (Recurso de Alzada 263927/2026).

Tercero. Que se requiera a la Gerencia de Atención Primaria para que informe sobre:

- a) Las razones por las que, pese a existir resolución favorable firme, la información no ha sido efectivamente entregada.
- b) El estado real del supuesto envío certificado y las medidas inmediatas para garantizar el acceso efectivo a la información.
- c) El plazo concreto en que se procederá a la ejecución de la Resolución (...)/2026.”

Quinto- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 11 de marzo de 2026 se notificó la solicitud para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, procediera al envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Sexto. - El 25 de marzo de 2026 (RE 787/2026), el 15 de abril de 2026(RE 976/2026), y el 13 de mayo de 2026 (RE 1266/2026), se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta del Servicio Canario de la Salud mediante la que se ponía en conocimiento que de conformidad con lo señalado en el informe de la jefe de Servicio de Personal de la Gerencia de Atención Primaria de fecha 9 de febrero de 2026, “*En contestación a su escrito presentado el día 19.01.2025 con número de registro 104213/2026 sobre sus nombramientos y ceses en el periodo comprendido entre marzo y mayo de 1996 e identificación de persona que ocupó la vacante tras su cese en Tamaraceite, le informo a continuación lo que consta en su expediente:*

- *Contrato temporal celebrado al amparo del Real Decreto 1989/94, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo de fecha de inicio desde el 03/10/1991 hasta el 02/04/1992.*
- *Prórroga de contrato desde el 03/04/92 hasta el 02/10/92*
- *Prórroga de contrato desde el 03/10/92 hasta el 02/04/93*
- *Prórroga de contrato desde el 03/04/93 hasta el 02/10/93*
- *Prórroga de contrato desde el 03/10/93 hasta el 02/04/94*
- *Prórroga de contrato desde el 03/04/94 hasta el 02/10/94*
- *Prórroga de contrato desde el 03/10/94 hasta el 02/07/95*
- *Prórroga de contrato desde el 03/07/95 hasta el 02/04/96*
- *Comunicación de extinción de contrato por expiración del plazo convenido de fecha 12/03/96.*

De esta contratación no se deriva que haya una plaza vacante, al ser una contratación temporal como medida temporal de fomento de empleo de duración determinada.

No se puede identificar si se ocupó una plaza vacante de la plantilla orgánica de auxiliar administrativo en el Centro de Salud de Tamaraceite el 03.04.1996.

Se adjunta la documentación referida.”

Asimismo, se informa que *“se le da respuesta a (...) a lo solicitado ante esta Gerencia en su escrito de fecha 19/01/2026 tanto en lo relativo a sus nombramientos y ceses en el periodo comprendido entre marzo y mayo de 1996, como a lo relativo a la identificación de persona que ocupó la vacante tras su cese en Tamaraceite, y que consistió en informarla de que no se puede identificar si se ocupó una plaza vacante de la plantilla orgánica de auxiliar administrativo en el Centro de Salud de Tamaraceite el 03.04.1996.”*

Además, consta acreditación de la notificación a la reclamante de fecha 12 de mayo de 2026 de escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud donde comunican que *“...no existe información adicional de la que ya ha sido puesta a su disposición”*.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a *“los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

II.- El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 4 de marzo de 2026. Toda vez que la respuesta contra la que se reclama es de fecha 12 de febrero de 2026, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

V.- Visto que la entidad reclamada ha dado respuesta a la solicitud de información, no puede más que declarar la terminación de este procedimiento de reclamación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de la reclamación presentada por [REDACTED] contra la resolución nº (...)/2026 de la gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria del Servicio Canario de la Salud de fecha 12 de febrero de 2026, que resuelve la solicitud de información del 19 de enero de 2026, y relativa a **persona que ocupó puesto de Auxiliar Administrativo en el Centro de Salud de Tamaraceite después del 2 de abril de 1996**, por haber perdido su objeto al haber sido atendida la solicitud de acceso a la información formulada al Servicio Canario de la Salud.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 21-05-26

[REDACTED]
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD